



MANUAL DE
INDUCCIÓN PARA AUTORIDADES
MUNICIPALES ELECTAS

2024 - 2027

LA RUTA PARA UN BUEN GOBIERNO

Conocimientos prácticos para
el éxito de su gestión



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CEFIM
COORDINACIÓN ESTATAL
PARA EL FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
DE LOS MUNICIPIOS



PODER EJECTIVO
DEL ESTADO

MANUAL DE
INDUCCIÓN PARA AUTORIDADES
MUNICIPALES ELECTAS

Actualizado 2024

DIRECTORIO

Ricardo Gallardo Cardona
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

J. Guadalupe Torres Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Julio César Patiño Morales
COORDINADOR ESTATAL DE LA CEFIM

Edición 2024

© Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

Contenidos: Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM).

Responsable de esta edición digital: Javier Alonso Medina y David Alberto Lara Reyna.

Formación y diseño editorial: Ana Luisa Loredo Salazar.

Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM), Interior Parque Tangamanga II s/n Col. Industrial Aviación, San Luis Potosí, Teléfonos (444) 812 8398, 814-8087 y 814-2839.

P R E S E N T A C I Ó N

Es un placer darte la bienvenida a tu nuevo cargo en la administración pública municipal. Nos alegra que hayas decidido formar parte del programa de cursos que ofrece el **Gobierno del Estado** para contribuir al desarrollo y bienestar de las familias potosinas. Hoy formas parte de esta gran familia municipalista.

Este **Manual de Inducción** ha sido diseñado para ofrecerte una visión clara y completa sobre la estructura organizacional de un Ayuntamiento, facultades, responsabilidades y atribuciones de cargos como: Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as).

Queremos asegurarnos de que tengas toda la información necesaria para comenzar tu nueva función en tu municipio con confianza y entusiasmo, es por ello, que la indicación de nuestro Gobernador del Estado, **Lic. José Ricardo Gallardo Cardona**, es beneficiar a nuestros 59 municipios con más apoyo en capacitación y profesionalización municipal.

Aquí encontrarás detalles también sobre reglamentación municipal, la administración pública municipal, y un calendario de actividades a cumplir de acuerdo a la **Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**.

Tu rol es fundamental para el éxito de tus iniciativas y para mantener el compromiso con la excelencia en el servicio público. Estamos aquí para apoyarte en cada paso del camino y para garantizar que tu transición sea lo más fluida y satisfactoria posible.

Te invitamos a leer este manual detenidamente, a hacer todas las preguntas que necesites y a involucrarte activamente en el servicio público municipal. Juntos, podemos brindarte más apoyo.

¡Bienvenido y mucho éxito en esta nueva etapa!

Atentamente,

Lic. Julio César Patiño Morales
COORDINADOR ESTATAL DE LA CEFIM

INTRODUCCIÓN

Las presidencias municipales son el principal motor del ejercicio de gobierno, al tener la responsabilidad principal y más importante de la satisfacción de las necesidades ciudadanas, por una parte al ser la instancia de primer contacto con la población y otra por la responsabilidad constitucional de la prestación de los servicios públicos.

Gobernar hoy en día no es tarea fácil, requiere de un alto compromiso y determinación y será precisamente el gran desafío que tengan los Cabildos como *ente supremo de gobierno de los Ayuntamientos*, en este nuevo cargo que les ha sido conferido por la voluntad popular.

Por ello, el objetivo del manual es mostrar de manera sintetizada los elementos básicos del municipio, Ayuntamiento, las funciones y obligaciones de los integrantes de los Cabildos, temas primordiales y retos de las administraciones, así como principales actividades que deberán observar al inicio de su gestión.

Autoridades municipales y público en general: el presente documento servirá de guía práctica para resolver las principales dudas del ejercicio de sus funciones, facilitando su trabajo y mejorando su desempeño, el cual se verá reflejado positivamente en los servicios públicos que se proporcionen en cada uno de sus municipios.

**Conocimientos prácticos para
el éxito de su gestión**

EL MUNICIPIO

El municipio es la institución básica de la vida política nacional, es el primer orden de gobierno, tiene personalidad jurídica propia, con capacidad política, administrativa y reglamentaria, que agrupa una o varias localidades, que representa su territorio; compuesto además por una población que comparte identidades culturales e históricas, regulada jurídicamente por las autoridades municipales, constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio directo universal.

Los elementos constitutivos del Municipio son:

Población. Es el conjunto de individuos que viven en el territorio del Municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, de carácter rural o urbano; es el indicador más importante para la implementación, formulación y ejecución de políticas públicas, sobre la cual recae la acción directa del gobierno local.

Territorio. Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos, en donde se efectúan las actividades derivadas de la población y el gobierno. Constituye la base material del municipio.

Gobierno. Como primer ámbito de gobierno del sistema federal, el gobierno municipal emana democráticamente de la propia comunidad, o por lo que esta es quien gobierna a través de sus representantes reunidos (ayuntados) en el cuerpo colegiado del Ayuntamiento en el cual se toman decisiones colectivas.

Marco jurídico. Tiene facultades reglamentarias y judiciales; así como ejecutivas, estas últimas las realiza a través de la administración pública municipal a cargo de la persona que ocupe la presidencia municipal.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Es importante distinguir entre el gobierno y la administración pública municipal, pues a partir de la reforma constitucional de 1999 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha el 23 de diciembre de 1999), los Ayuntamientos pasaron de ser autoridades administrativas a ámbitos de gobierno.

El gobierno municipal está constituido por el Ayuntamiento o Cabildo en su conjunto, es decir por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y los Regidores, ya sean electos por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, todos sus miembros participan en la toma de decisiones mediante su voto, mismo que tiene idéntico valor.

Por otra parte; la administración pública municipal está conformada por el Presidente Municipal, y por todas las dependencias y direcciones municipales, mismas que tienen como función ejecutar las determinaciones del Cabildo y lo que le mandaten expresamente las Leyes estatales y federales.

El caso del municipio es verdaderamente *sui géneris* dentro de los sistemas políticos y gobiernos locales contemporáneos, pues el Alcalde encabeza la administración pública municipal y al mismo tiempo, forma parte del órgano deliberativo presidiéndolo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN

Todo sistema político que aspire a ser cada vez más democrático, debe promover y procurar en la mayor medida posible la participación política y social, continua y efectiva, de una ciudadanía que se asuma como tal, constituida por personas libres e iguales que cuenten con espacios y mecanismos para tomar decisiones colectivas respecto a todos los temas que tienen que ver con la vida y el bien público.

El diseño del sistema municipal de gobierno, que ha sido históricamente el gran laboratorio de la democracia en nuestro país, está integrado por toda una serie de instituciones y mecanismos que buscan hacer cada vez más efectivo el ejercicio del derecho ciudadano a la participación popular en la toma de decisiones y construir un sistema político municipal que transite de la democracia meramente formal a una cada vez más sustancial.

La institución más importante de este sistema es el propio Ayuntamiento o Cabildo, éste es el máximo órgano de gobierno del municipio y está diseñado para que el pueblo se gobierne a sí mismo al tomar decisiones colectivas y colegiadas a través de las personas que eligió libremente como sus representantes.

Es mediante este órgano deliberativo que el pueblo le dice al Presidente Municipal y a toda la estructura de la administración pública del municipio qué hacer, cómo hacerlo, en cuanto tiempo hacerlo, cuántos y qué recursos puede emplear para hacerlo y cómo emplear esos recursos; así mismo establece sanciones y procedimientos para imponerlas en los casos en que las actividades de la administración pública no sean desarrolladas por sus ejecutores de la manera programada o establecida.

El Ayuntamiento en sesión de Cabildo aprueba reglamentos para regular y normar la prestación de servicios de competencia municipal, establecen las funciones y limitaciones de cada una de las áreas de la administración pública así como sanciones por su inobservancia; autoriza la cuenta pública, el presupuesto de egresos y el proyecto de Ley de ingresos para el municipio; autoriza el Plan Municipal de Desarrollo, al cual toda la administración debe sujetarse durante el trienio y el Presidente Municipal como titular de la administración pública y como ejecutivo de sus determinaciones le rinde un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública y sobre el avance que registra la ejecución de lo contenido en dicho plan.

Este órgano, mediante la aprobación de reglamentos de observancia obligatoria y general en el territorio municipal, hace posible también que el pueblo se obedezca asimismo, pues sus representantes en el Cabildo, traducen a normas la voluntad del pueblo, por ello, cuando la ciudadanía los acata, no hace más que obedecerse a sí misma.

La forma en que la Ley ordena que se integre el Ayuntamiento reviste también una intensión profundamente democrática. Este cuerpo colegiado está integrado por dos grupos de autoridades; el primero de ellos constituido por los miembros de la planilla triunfadora en los comicios, es decir, que fue electa por el principio de mayoría relativa; mientras que el segundo lo integran aquellos miembros de las planillas que si bien, no resultaron ganadoras, obtuvieron una votación significativa en la contienda electoral y por tanto, también fueron electos por el pueblo, pero por el principio de representación proporcional; de esta forma todas las corrientes políticas del municipio se encuentran representadas en el gobierno con un número de espacios proporcional al número de votos que obtuvieron del pueblo.

Sin importar el principio mediante el cual se les eligió, la opinión y el voto de cada uno de ellos tienen el mismo valor, desde el voto del Presidente Municipal hasta el del Regidor que represente a la última minoría. Únicamente en algunos casos previstos por la Ley, cuando de las votaciones de los miembros del Cabildo resulte un empate, el Presidente Municipal tiene la facultad de emitir un voto de calidad.

Los integrantes del Cabildo tienen atribuciones diferenciadas por tipo de cargo y otras atribuciones comunes para todos, mediante las cuales se ejercen las facultades de análisis, deliberación, dictamen, votación, presentación de iniciativas de acuerdos, formación de consensos, e integración del quórum del Cabildo; así como las atribuciones especiales que posee el Presidente Municipal y el Síndico, con carácter exclusivo, según el principio de *división de funciones*, en lugar de la llamada *división de poderes*; de ahí que no sea lo mismo un Presidente Municipal, un Síndico o un Regidor.

FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Las atribuciones que les corresponde ejercer a los Ayuntamientos están consideradas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las principales se enumeran a continuación:

EN MATERIA DE PLANEACIÓN

- Constituir al inicio de su gestión, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal a través de la dependencia correspondiente.
- Constituir, a más tardar en el primer semestre el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Formular y actualizar los programas municipales de desarrollo urbano con sujeción a las Leyes estatales y federales.
 - Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural.
 - Acordar la colaboración con otros municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población y de acciones que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo.
 - Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales.
 - Autorizar mediante el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, los contratos, concesiones de obras o servicios municipales.
 - Participar en el ámbito de su competencia en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación.
 - Participar en la formulación de planes de desarrollo regional.
 - Contar a más tardar durante el segundo semestre de la administración, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio.

- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, emitir las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- Celebrar con el acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, convenios con la Federación para la administración y custodia de las zonas federales.
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial.
- Contar con atlas municipal de riesgos.
- Asociarse en comisiones intermunicipales para enfrentar problemas comunes, para la ejecución y operación de obras a través de la celebración de los convenios respectivos.
- Apoyar en la medida de sus respectivas capacidades presupuestales, al Fondo Municipal para la Cultura.

EN MATERIA NORMATIVA

- Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares.
- Iniciar Leyes y sus reformas ante el Congreso del Estado, en asuntos de competencia municipal.
- Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales.
- Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos.
- Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, anualmente su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.
- Solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las Leyes de ingresos ya aprobadas.
- Remitir anualmente al Congreso del Estado la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, así como el inventario de bienes muebles de su propiedad para efectos del control y registro de los mismos.
- Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

- Proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.
- Reglamentar los espectáculos públicos, la publicidad y anuncios, vigilando que se desarrollen conforme a derecho.
- Formular y aprobar su reglamento interno, las bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Autorizar en los términos de la Ley, los incentivos fiscales a los propietarios de los predios que tengan estatus de baldíos y que se encuentren limpios, debidamente delimitados y cercados.
- Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que registrará el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

EN MATERIA OPERATIVA

- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- Nombrar, a propuesta de la o el Presidente Municipal, a las personas titulares de la Secretaría, Tesorería, Contraloría Interna, Oficialía Mayor, delegaciones municipales, así como de las unidades, investigadora y substanciadora.
- Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales.
- Asignar a cada miembro del Ayuntamiento las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal.
- Conceder por causa debidamente justificada y calificada licencia al Presidente Municipal, cuando esta sea por un término mayor de diez días naturales, bastará que dé aviso por escrito al Cabildo.
 - Nombrar en los casos que proceda, Presidente Municipal interino o sustituto.
 - Solucionar dificultades con otros Ayuntamientos cuando las hubiere.
 - Conceder a los Regidores y Síndicos por causa debidamente justificada, permiso para ausentarse hasta por diez días naturales.
- Administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal.

- Determinar el monto de apoyo económico que le corresponderá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de sus acciones asistenciales.
 - Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley de la materia.
 - Prevenir y combatir en coordinación con las autoridades competentes toda actividad que implique una conducta antisocial.
 - Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - Señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas.
 - Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores.
 - Proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública.
- Infracionar a las personas físicas o morales por violaciones a las Leyes y reglamentos municipales.
 - Procurar la protección legal de las etnias en sus jurisdicciones, y tomar en consideración la opinión de las comunidades en las decisiones del Cabildo que les afecten, respetando sus tradiciones y costumbres.
- Atender conforme a lo dispuesto las recomendaciones y recursos sobre la protección y respeto de los derechos humanos.
- Disponer la realización del peritaje técnico a aquellos inmuebles que por su deterioro representen riesgo para la población.
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales.
- Constituir dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil.
- Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados municipales que correspondan según sea el caso.
- Emitir recibos por todos y cada uno de los cobros que realice el Ayuntamiento.
- Coordinarse con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) con el objeto de que los contralores municipales reciban capacitación y certificación en las materias específicas de fiscalización y vigilancia, relativas a sus funciones.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Presidente Municipal

El cargo de Presidente Municipal tiene su origen en la designación de un Alcalde que representara al Ayuntamiento de acuerdo a la tradición jurídica del municipio español; sin embargo, la denominación de este puesto como Presidente tiene que ver con la adopción del concepto republicano de gobierno con lo que se pretendió poner distancia con los términos empleados durante el régimen colonial; es por ello que, ambos términos, Presidente Municipal o Alcalde, tienen el mismo significado en los sistemas político y jurídico mexicanos. Preside tanto al Cabildo como a la Administración Pública Municipal y en ambos planos ejerce diferentes funciones, y posiciones, tales como:

- **Primer Regidor.** A pesar de que encabeza la lista de miembros del Cabildo y de que funge como representante de éstos, el Presidente Municipal es un Regidor más; sin embargo, tiene el mayor rango de representación política y el ejercicio del voto de calidad en caso de empate y por ser quien encabeza los actos y sesiones del Ayuntamiento, así como quien lo representa en todos los actos de protocolo y formalización de asuntos a nombre del municipio y su gobierno.

- **Jefe de la Administración Pública Municipal.** Con atribuciones directas como el superior jerárquico de las dependencias municipales y de los funcionarios que las encabezan como titulares, para lo cual tiene atribuciones de nombramiento y destitución de los mismos.

- **Autoridad Fiscal.** En cumplimiento de las atribuciones que confiere la Ley a la administración del municipio para recaudar contribuciones y para autorizar erogaciones del presupuesto de egresos municipales.

- **Mando superior** de comandantes y personal adscrito a funciones de seguridad pública y tránsito, autoridad superior en materia del régimen disciplinario de los servidores públicos municipales.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal se encuentran descritas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de entre las cuales destacan:

- Ejecutar las determinaciones o acuerdos del Ayuntamiento.
- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en cualquiera de sus modalidades.
- Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y determinaciones que se tomen, teniendo la facultad de emitir un voto de calidad solamente en caso de empate.
- Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos de personas titulares de la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, y Delegaciones Municipales; Contraloría Interna, así como las unidades municipales, o investigadora, y substanciadora.
- Cuidar que los órganos administrativos se integren y funcionen de acuerdo a legislación vigente.
- Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación no sea exclusiva del Ayuntamiento.
- Inspeccionar el desempeño de las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorarlo.
- Estar al mando de la policía preventiva municipal.
- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, únicamente cuando el Síndico esté legalmente impedido para ello o cuando éste último se niegue a asumir la representación.
- Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente.

Síndico

El Síndico es un representante del interés institucional del municipio, como apoderado legal, el Síndico actúa también como gestor de los recursos legales que deban ser resueltos ante autoridades jurisdiccionales diversas. Vigila que el interés municipal no sea vulnerado y verifica que los actos del Ayuntamiento se realicen con pleno apego a la Ley; de manera colegiada con los demás miembros del Cabildo, aprueba las cuentas e informes contables, financieros y patrimoniales de la administración pública municipal.

Como representante jurídico, asume la titularidad de la representación del municipio y de sus autoridades en su conjunto, ante cualquier autoridad jurisdiccional y de procuración de justicia, interponiendo los recursos necesarios para salvaguardar dicho interés, y respondiendo lo conducente en los casos en que sean las autoridades municipales las que enfrenten demandas o deban responder por recursos interpuestos por otras personas. En este mismo sentido, compete al Síndico asegurarse de que las resoluciones emitidas por las autoridades competentes sean cumplidas cabalmente por el Presidente Municipal y por todos aquellos funcionarios municipales a quienes les corresponda hacerlo.

Siendo representante del interés patrimonial municipal y actuando como vigilante de su adecuado manejo, es de su competencia autorizar los inventarios de activos, bienes y materiales del municipio; así como de su registro, resguardo, conservación y control de movimientos de incorporación, enajenación y desincorporación.

Es el responsable también del control del cumplimiento de aquellos asuntos dictaminados y acordados en el Cabildo, en lo que concierne a sus representaciones. De acordarse así por el Cabildo, el Síndico incluso puede participar respaldando las funciones del órgano de control interno mediante el visto bueno de dictámenes y ejecución de procedimientos de auditoría y controles diversos de desempeño.

Posee también atribuciones para iniciar, por él mismo, controversias en defensa del interés municipal y también para informar, requerir y recurrir ante las autoridades del Congreso del Estado en virtud del incumplimiento de atribuciones, funciones, obligaciones o de la presunta existencia de desvíos en que puedan incurrir cualquiera de los miembros del Ayuntamiento.

Es auxiliar del Ministerio Público y de autoridades judiciales en los casos que por ausencia de éstos deban llevarse a cabo las primeras diligencias sobre hechos relacionados con la probable comisión de conductas constitutivas de delitos.

Es usual y jurídicamente procedente que, por acuerdo de Cabildo o por determinación del reglamento interno que lo rija, las representaciones se dividan, en el caso de que existan dos Síndicos en el municipio; es importante también hacer notar que en diversos actos internos del gobierno y la administración pública municipal, los funcionarios responsables de las áreas jurídicas pueden respaldarse en la figura del Síndico a fin de que éste funja como fedatario de diversos procedimientos que involucren el interés jurídico de la institución municipal.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SÍNDICO MUNICIPAL. Artículo 75

De acuerdo al contenido de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, destacan entre las funciones más relevantes del Síndico Municipal, las siguientes:

- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;
- Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros trimestrales, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, concesiones y convenios que autorice el Cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la Ley;
- Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;
- Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten o pudieran afectar al patrimonio municipal.

- Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente.

Regidor municipal

El cargo de Regidor es en realidad el núcleo del Ayuntamiento, en la medida que, por su número y funciones de representación de la comunidad, dan lugar a la formación del órgano colectivo que decide y crea las condiciones para el ejercicio democrático del sistema político municipal, el término Regidor equivale al de rector, pues éste ejerce la rectoría sobre los asuntos que le son encomendados; es decir, que rige los destinos del municipio; es un representante político y social de la comunidad ante el Ayuntamiento, por consiguiente su carácter es de un gestor público de los intereses de la población y de los requerimientos de desarrollo de sus comunidades.

El Regidor da cuerpo y respaldo al Ayuntamiento en la medida que forma un criterio de análisis, valoración, formación de escenarios, articulación de propuestas, discusión de asuntos controvertidos y creación de consensos para lograr acuerdos. La misión de los Regidores, en efecto es determinar y regir sobre los asuntos del gobierno.

De la mayor o menor participación de los Regidores en las reuniones de Cabildo depende muchas veces la credibilidad del gobierno municipal, así como la consolidación de bases de comunicación pública para lograr un adecuado margen de gobernabilidad al colocar los temas que importan a la comunidad a la que representa en la agenda de gobierno del municipio.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL REGIDOR. Artículo 74

- Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo participando en las discusiones con voz y voto.
- Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos.
- Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz presentación de los servicios públicos.
 - Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan.
 - Suplir al Presidente en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley.
 - Concurrir en las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

- Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo.
- Suplir las faltas temporales de los síndicos suplentes en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo.
- Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente.
- Las que les otorguen la Ley y reglamentos aplicables.

RESPONSABILIDADES DEL REGIDOR

El Regidor, en su gestión individual, tiene responsabilidades principalmente de tipo político y social en la medida que sus actos de gestión no tienen un carácter ejecutivo o de representación jurídica; sin embargo, en cuanto a su trabajo en Comisiones o en su participación en la formación de acuerdos de Cabildo, asume la responsabilidad solidaria del Cabildo, por lo cual también pueden ser removidos de su cargo o ser revocada su representación de manera temporal o definitiva.

Al no disponer de atribuciones administrativas el Regidor adquiere el papel de vigilante y previsor de medidas de ajuste en los asuntos que no sean conducidos de conformidad con los acuerdos logrados en Cabildo.

Cuando preside una Comisión el Regidor adquiere responsabilidades de evaluación, gestión de información, análisis de alternativas y formulación de dictámenes, con lo cual participa como autoridad de validación y planeación de acuerdos de Cabildo.

En cuanto a su contacto directo con la comunidad, el Regidor es responsable de vincularse con la población y sus representantes y grupos organizados, de tal manera que no solamente vigile al interior de la administración los asuntos de la Comisión en la que participe, sino que verifique en el entorno la realidad local, la manera en que se están atendiendo dichos asuntos; es un «Censor» del grado de credibilidad y confianza logrado por las autoridades municipales, de ahí que su trabajo con la comunidad y sus líderes sea de vital importancia para la formación de acuerdos en el Cabildo.

En cuanto a la responsabilidad social del Regidor, puede decirse que es un efecto de su participación en el gobierno municipal, con lo cual el crédito que tenga ante la población estará en proporción directa a la manera en que trate los asuntos públicos de los que participe o tenga conocimiento.

GARANTÍAS DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REGIDOR

El Regidor tiene un conjunto de garantías que le permiten ejercer su cargo con seguridad jurídica; goza de inmunidad por sus opiniones en el Cabildo, por tanto puede expresar todo aquello que juzgue pertinente en su trabajo de argumentación, análisis, discusión y votación de asuntos:

Tiene derecho a «cabildear» con otros miembros del Ayuntamiento para orientar sus posturas políticas y sociales en los distintos asuntos que conozca y sobre los cuales deba pronunciarse. Por el «cabildeo» no puede ser reconvenido, ni sancionado.

Los Regidores pueden formar bloques de consenso o de oposición sin importar su procedencia partidista o el origen de su cargo, ya sea de representación proporcional o cargo logrado por el principio de mayoría.

Con excepción de las comisiones reservadas por Ley al Presidente Municipal o al Síndico, los Regidores están en posibilidad legal de presidir cualquier comisión del Ayuntamiento.

No existe limitación alguna para que los Regidores promuevan sus gestiones ante autoridades de los distintos órdenes de gobierno, siempre y cuando no asuman las funciones del Presidente Municipal o del Síndico.

Mediante la facultad que la Ley les otorga, para promover iniciativas de puntos de acuerdo, los Regidores pueden proponer las adecuaciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

ATRIBUCIONES Y MÁS FUNCIONES DEL REGIDOR

- Solicitar se convoque al Cabildo a sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones podrán llevarse a cabo previa solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por cualquier motivo el Presidente Municipal se encuentre imposibilitado o se niegue a hacerlo. Únicamente podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o de los servidores públicos de la administración municipal, o bien cuando se rindan informes en materia contenciosa.

- Formular, aprobar y expedir colegiadamente el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieren para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Nombrar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero y al Contralor Interno.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Intervenir de acuerdo con las Leyes federales y estatales en la regularización de la tenencia de la tierra.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.
- Desempeñar las comisiones que se le encomiende, informando al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, de sus resultados.
- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- Vigilar los ramos de la administración municipal que les corresponda, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las áreas administrativas municipales, informando periódicamente de ello al Ayuntamiento al respecto.

LAS SESIONES Y EL TRABAJO EN COMISIONES

El instrumento del cual se sirve el Ayuntamiento en su carácter de órgano colegiado para saber las propuestas, proyectos y asuntos de interés, son las sesiones, siendo a su vez este el instrumento que da formalidad a la función pública del Ayuntamiento. Se designan por Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Para el Estado de San Luis Potosí, los municipios deberán realizar al menos dos sesiones ordinarias mensualmente, que señala el Capítulo III, Artículo 21 fracción primera de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Se podrán realizar las sesiones, en caso extraordinario con la solicitud de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Cabildo, esto para el caso de que no se encuentre en condiciones de hacerlo el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento organiza su trabajo gubernativo mediante comisiones; éstas son órganos de vigilancia, dictamen y representación del Ayuntamiento en las diferentes ramas del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración

pública municipal, de igual manera, vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo, y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, estas comisiones están normadas en el Capítulo IX «De las Comisiones del Ayuntamiento» de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

Dichas comisiones deberán estar instaladas en la primera sesión del año en que se integre el Ayuntamiento, donde se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes se encuentran establecidas en el artículo 89, fracciones I a la XVIII del Ley Orgánica, y deberá ser las siguientes:

- I Agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado y obras públicas.
- III. Comercio, anuncios y espectáculos.
- IV. Cultura, recreación, deporte y juventud.
- V. Derechos humanos y participación ciudadana.
- VI. Desarrollo rural y asuntos indígenas.
- VII. Desarrollo y equipamiento urbano.
- VIII. Ecología.
- IX. Educación pública y bibliotecas.
- X. Gobernación.
- XI. Grupos vulnerables.
- XII. Hacienda municipal.
- XIII. Mercados, centro de abasto y rastro.
- XIV. Policía Preventiva, Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.
- XV. Salud pública y asistencia social.
- XVI. Servicios.
- XVII. Vigilancia y
- XVIII. Transparencia y Acceso a la Información.

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ahora bien, el Ayuntamiento, este cuerpo colegiado que constituye el órgano máximo de gobierno del municipio está obligado por la Ley a promover y a asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones, incluso la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los Ayuntamientos a que mediante la aprobación de bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales «se asegure la participación ciudadana y vecinal».

Entre los Organismos de participación ciudadana se encuentran, los consejos municipales de planeación democrática, las juntas vecinales de mejoras, los consejos de desarrollo social municipal, los consejos consultivos, los consejos de participación social, los comités de obra, las contralorías sociales, entre otros: en ellos se discuten y tratan asuntos que tienen que ver con distintos rubros, tales como la educación, el desarrollo social, transporte, turismo, seguridad pública, protección civil, salud, planeación y desarrollo; y cualquier otro rubro que sea de interés público o colectivo.

Ya que el ejercicio democrático no se agota con la simple formalidad de la elección de representantes durante los comicios electorales y que el derecho a la participación en la toma de decisiones públicas constituye un derecho fundamental y universal, la institución municipal cuenta con otros mecanismos e instituciones para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, a estos se les denomina Organismos de Participación Ciudadana y son espacios a través de los cuales el gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Al iniciar su gestión, los Cabildos deberán aprobar la creación o la actualización, en su caso del Reglamento Municipal para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, armonizándolo de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), organismo que de acuerdo a la Ley está facultado para ello.

Estos lineamientos tienen el propósito de unificar la metodología de todos los Ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos para la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en los municipios del Estado.

El diseño y la aprobación de este reglamento son, de suma importancia para los gobiernos municipales entrantes, ya que los plazos que establece la Ley para la conformación de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana son apremiantes, un ejemplo de ello son los casos siguientes:

- Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión (noviembre y diciembre del 2024), los Ayuntamientos convocarán a **Foros de Consulta Popular** y, tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del Comité de Planeación del Desarrollo Estatal, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo. En lo aplicable, los Ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de SLP.

- Las **Juntas vecinales de mejoras** se conformarán y constituirán durante el tercer mes de ejercicio de los Ayuntamientos (DICIEMBRE del 2024).

- El **Consejo de desarrollo social municipal** (CDSM), el órgano de representación social de comunidades, colonias y barrios, constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia del destino de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios que forman parte de los Fondos del Ramo 33. El CDSMS se constituye mediante una asamblea durante el 6º mes de ejercicio de funciones del nuevo Ayuntamiento (Enero del 2025). La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de su constitución (Diciembre del 2024) (Art. 2, fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de SLP).

- **Plan Municipal de Desarrollo**, deberá elaborarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento (Enero del 2025). (Art. 121 Ley Orgánica del Municipio Libre de SLP).

En la elaboración de los reglamentos municipales es importante que se tomen, en cuenta los siguientes criterios:

- **Flexibilidad y adaptabilidad.** Se debe prever la posibilidad que el reglamento se adapte a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio.

- **Agilidad.** Para su correcta aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso.

- **Simplificación.** Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate el reglamento.

- **Justificación jurídica.** La reglamentación municipal no debe invadir esferas de competencia de la Federación y de los gobiernos estatales.

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

La reglamentación municipal es la base jurídica de cada acción que realiza el gobierno municipal, una facultad prevista en la Constitución General de la República (Art. 115, fracción II), que otorga a los Ayuntamientos crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Las bases jurídicas de la reglamentación municipal las encontramos en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Leyes y disposiciones que emita el Congreso del Estado.
- Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Bando Municipal.

Los reglamentos pueden clasificarse, de manera sencilla en reglamentos internos y reglamentos externos.

Los reglamentos internos interesan principalmente a quienes prestan servicios dentro de la administración municipal y se refieren a las funciones, procedimientos y responsabilidades de los órganos y puestos que componen dicha administración.

Los reglamentos externos estarán destinados a los habitantes del municipio y al ejercicio de gobierno y no sólo a los que trabajan en la administración municipal.

PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

- **Necesidad de Reglamento.** En esta actividad participa de manera directa la autoridad municipal recogiendo las demandas y planteamientos de la comunidad;
- **Presentación de Iniciativa.** Consiste en presentar al Cabildo proyectos de reforma o adiciones, o bien un proyecto de un nuevo reglamento por parte del Ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal.
- **Discusión.** Consiste en el análisis y debate del proyecto presentado ante el Cabildo en pleno.
- **Dictamen.** Se refiere a la aprobación o desaprobación que hace el Ayuntamiento del proyecto, el cual se registra íntegramente en el libro de actas de Cabildo.
- **Publicación.** Consiste en la difusión oficial que debe hacerse en la Gaceta Municipal y por los medios que juzgue el Ayuntamiento para darle fuerza obligatoria en su observancia y cumplimiento.

Además de las comisiones ya mencionadas, con base al artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento, integrándose comisiones temporales o especiales.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Implica tener claramente definidas las funciones y el ámbito de competencia donde deben ejercerse, así como los objetivos que persigue el Ayuntamiento y los recursos con los que cuenta para alcanzarlos y determinar cómo deben agruparse las personas y las funciones.

El primer paso es revisar las atribuciones que las Leyes otorgan a los Ayuntamientos, para determinar las estructuras obligatorias y las que habrá que crear, considerando: las necesidades de la población a satisfacer; los recursos humanos, económicos, técnicos y materiales disponibles.

Si se considera a la administración pública municipal como un sistema dotado de funciones expresas en Leyes y reglamentos y estructurada conforme a tres grandes subsistemas, tendríamos que se les puede dividir en:

- Áreas de regulación o normativas;
- Áreas de operación o sustantivas y
- Áreas adjetivas o de apoyo, sea éste técnico o administrativo.

Cabe señalar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

La generación de una estructura organizacional de los municipios se puede desarrollar en cuatro ámbitos dependiendo de la tipología de los mismos.

- Municipios Rurales.
- Municipios Semiurbanos.
- Municipios Urbanos.
- Municipios Metropolitanos.

PLANEACIÓN MUNICIPAL

Derivado de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, el Municipio tiene dentro de sus facultades la tarea de la planeación, los nuevos mecanismos de esta acción gubernamental están fundamentadas en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se define también, lo que se conoce como el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, la metodología para la elaboración de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, señalando como parte fundamental de estas actividades la participación tanto de los sectores sociales y privados.

La planeación es un proceso sistemático, que permite el desarrollo e implementación de acciones y estrategias con la finalidad de alcanzar propósitos u objetivos; en el ámbito municipal permitirá a las autoridades el tener claridad de la misión y visión de su gobierno, es decir cuál es su razón de ser y a dónde quiere llegar.

Deberá permitir a la administración pública municipal responder en forma efectiva a los cada vez más rápidos y complejos cambios que caracterizan el entorno interno y externo, un mejor aprovechamiento de los recursos, orientar las decisiones y tener una ruta clara a donde se espera se dirijan los esfuerzos, reducir la incertidumbre y aclarar lo que es importante conseguir, contando con normas de desempeño y de evaluación.

En el ejercicio de planeación se deben considerar criterios de austeridad, optimización, racionalidad de los recursos, perspectiva de género y enfoque basado en derechos humanos, además de incorporar la opinión de la sociedad, a través de mecanismos de participación ciudadana para la democratización de los objetivos propuestos.

De esta manera, tanto el gobierno municipal como la población confluyen en la creación del valor público y solución de la problemática que afecta a la ciudadanía, a partir del análisis y comprensión de una necesidad o situación, y de los objetivos y metas que se trazaron para lograr los resultados deseados.

La formulación del proyecto general alineado a la planeación tanto estatal como federal, permitirá establecer, además de la misión, visión, el diagnóstico, los objetivos, estrategias y líneas de acción, la asignación de recursos financieros, materiales y humanos, calendarización y tiempos de ejecución, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación a través de indicadores del desempeño entre otros; este compendio de información nos genera el documento rector denominado Plan

Municipal de Desarrollo, que deberá elaborarse y publicarse en un plazo no mayor de cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y su vigencia, no excederá al período constitucional que le corresponde.

La tendencia en el sector público es la implementación de un Modelo Abierto de Gestión para Resultados, la cual constituye una herramienta imprescindible para que, por un lado, una institución tenga rumbo y claridad en su propósito; y por el otro, que las acciones emprendidas las conduzcan a la generación y logro de resultados.

En ese sentido, es importante identificar el propósito y contenido de las etapas y componentes de un proceso genérico de planeación, estas etapas son:

- Definición de Misión y Visión.
- Elaboración de diagnóstico.
- Formulación de objetivos.
- Definición de estrategias y líneas de acción.
- Establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación.

HACIENDA MUNICIPAL

La hacienda municipal y su patrimonio están regulados en el artículo 115 constitucional. La fracción II señala: «Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley». La fracción IV indica:

«Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...». Por tanto, hay que distinguir la diferencia entre hacienda y patrimonio municipal.

Cuando se habla de patrimonio, se hace referencia a todo tipo de bienes, materiales o inmateriales, que le pertenecen y sobre los que tiene dominio.

Cuando se hace referencia a la hacienda, implica principalmente, los recursos económicos, es decir, el numerario con que cuenta el municipio para el desempeño de sus funciones.

Las legislaturas de los estados aprobarán las Leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

A la hacienda pública municipal le competen las siguientes funciones de gran relevancia:

- Ingresos
- Egresos

- Deuda pública
- Patrimonio municipal

INGRESOS MUNICIPALES

- **Impuestos:** predial, traslado de dominio, sobre fraccionamientos, impuestos cedidos por el estado.

- **Derechos:** prestación de servicios públicos (agua potable, rastro, panteones, alumbrado público y servicios de carácter administrativo: registro civil, uso de vías y áreas públicas para comercio, expedición de licencias, constancias de residencia.

- **Productos:** por la venta o arrendamiento de bienes municipales, estacionamiento en la vía pública, arrendamientos de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio y rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados o paramunicipales.

- **Aprovechamientos:** multas, recargos, gastos de ejecución y rezagos.

- **Contribuciones de mejora:** cantidades que reciben los gobiernos a cargo de personas físicas y morales, que se benefician de manera directa por la realización de obras públicas.

- **Financiamiento:** recursos financieros que los gobiernos obtienen para cubrir un déficit presupuestario, deuda contratada a través de la suscripción o emisión de título de crédito.

- **Participaciones:** Fondos de participación, ISAN (Impuesto sobre Automóviles Nuevos), Tenencia y el IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).

- **Aportaciones:** Fondos federales: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Los ingresos municipales, se clasifican además en tres grupos: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejora son considerados ingresos ordinarios directos, es decir ingresos propios; las participaciones y aportaciones se refiere a las transferencias federales de recursos; y el financiamiento es considerado un ingreso extraordinario.

EGRESOS MUNICIPALES

El presupuesto de egresos es el documento jurídico y contable en el cual se consigna en forma ordenada y clasificada el gasto que debe realizar el Ayuntamiento.

El gasto público es el conjunto de recursos financieros que anualmente destina el gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines. El gasto público se refleja a través del presupuesto de egresos, convirtiéndose en un instrumento vital ya que por este medio el gobierno municipal dirige y controla el destino y el monto del gasto público.

El presupuesto de egresos permite:

- Conocer anticipadamente las necesidades y recursos, así como adecuar el gasto a los ingresos disponibles.
- Prever los recursos adicionales que requiere la administración municipal.
- Llevar un control de los gastos.
- El manejo adecuado de los fondos financieros.

La ejecución del gasto deberá de realizarse bajo los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, con el fin de racionalizar y eficientizar la aplicación de los recursos, así mismo se debe considerar los lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

PROGRAMAS FEDERALES PARA MUNICIPIOS

Los programas federales son subsidios gestionables de carácter extraordinarios para los municipios, por medio de los cuales pueden obtener recursos económicos para atender necesidades específicas de su población. Éstos derivan de un proceso de planeación realizado a partir de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y presupuestalmente quedan plasmados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los Programas Federales son instrumentos del Gobierno Federal para atender problemáticas específicas que tienen prioridad nacional. Cada una de las dependencias sigue un proceso para formular sus programas y de forma general.

Incluye las siguientes fases:

1. Diagnóstico.
2. Definición de prioridades.
3. Precisión de estrategias.
4. Asignación de recursos.
5. Operación.

La mayoría de los Programas Federales inician a través de las Delegaciones de las Dependencias Federales por lo que se recomienda mantener una comunicación frecuente con ellas.

Las principales características de los programas federales son las que se enuncian a continuación:

- Recursos extraordinarios.
- Recursos gestionables.

- Recursos concursables.
- Subsidios.
- Se rigen por reglas de operación.
- Posee características atribuidas a un orden jurídico.

Estos apoyos se clasifican en:

- Directos.
- Indirectos.

NOTA: Para acceder a los programas federales debe considerarse los tiempos de gestión.

PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA AUTORIDADES ELECTAS

- Declaración Patrimonial.
- Sesiones de Cabildo.
- Informe de Gobierno.
- Plan Municipal de Desarrollo.
- Coordinar acciones de audiencias de los ciudadanos.
- Celebrar actos y contratos a nombre del Ayuntamiento.
- Gestiones extraordinarias.
- Integrar el Comité de Planeación Municipal.
- Convocar y participar en las sesiones de Cabildo tanto ordinarias como extraordinarias.
- Integrar el comité de entrega- recepción con la administración que tomará posesión.

Para mayor información sobre los Programas Federales que le corresponde a tu Municipio, favor de contactar al área jurídica de CEFIM, a los Licenciados, David Alberto Lara Reyna y Javier Alonso Medina, al (444) 812 83 98, 814 80 87, 814 2839, extensión 112, 113 y 116.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SLP (LOMLESLP)

LOMLESLP *Artículo 31, I Bis*

Constituir, a más tardar en el **primer semestre** el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyas funciones y organización se establecerán en su reglamento.

LOMLESLP *Artículo 31, a) Fracción I*

Constituir a través de la dependencia correspondiente, **al inicio de su gestión**, el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, atendiendo las sugerencias de los sectores social y privado cuyas opiniones se hayan solicitado previamente; dicho Comité promoverá la coordinación con los planes nacionales y estatales de desarrollo.

LOMLESLP *Artículo 31, a) Fracción IX*

Contar a más tardar **durante el segundo semestre de la administración**, con el plano de la cabecera municipal, en el que se indique el fundo legal y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del municipio y de la cabecera municipal, en el que se indiquen los usos de suelo, debiendo actualizarlo por lo menos en forma bianual.

LOMLESLP *Artículo 31, a) fracción X*

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

LOMLESLP *Artículo 31, a) fracción XIV*

Contar con Atlas Municipal de Riesgo.

LOMLESLP *Artículo 31, b) fracción I*

Expedir y publicar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley.

LOMLESLP *Artículo 31, b) fracción VI*

Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, **a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año**, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las Leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los integrantes del Ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

LOMLESLP *Artículo 31, b) fracción VIII*

Remitir anualmente al Congreso del Estado, durante **el 15 de marzo de cada año**, la actualización al Catálogo General de Inmuebles Municipales, mismo que deberá contener el valor y las características de identificación de cada uno de éstos.

LOMLESLP *Artículo 31, b) fracción IX*

Aprobar a más tardar el **treinta de diciembre de cada año**, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día **quince de marzo del año siguiente al del ejercicio**.

LOMLESLP *Artículo 31, c) fracción XXIII*

Constituir dentro de **los primeros treinta días del inicio de la administración**, el Consejo Municipal de Protección Civil, con el objeto de prevenir y actuar en casos de riesgo, siniestro o desastre en coordinación con las autoridades del Estado y la Federación. A este organismo concurrirán los sectores público, social y privado, con las funciones y atribuciones que para el efecto señalen la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal correspondiente.

LOMLESLP *Artículo 70, fracción III*

Convocar por conducto del Secretario y presidir las sesiones de Cabildo, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad en caso de empate.

LOMLESLP *Artículo 70, fracción V*

Proponer al Ayuntamiento en la **primera sesión de Cabildo**, los nombramientos de la o el Secretario, de la o el Tesorero, de la o el Contralor, de las o los Titulares de las Unidades, Investigadora; y Substanciadora, de la o el Oficial Mayor, y las Delegadas o Delegados, en su caso.

La propuesta de la persona titular de la presidencia Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, la o el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare en su caso la propuesta de los candidatos, la o el Presidente Municipal expedirá inmediatamente el nombramiento en favor de cualquiera de los integrantes de la terna propuesta para cada cargo.

En el nombramiento de la o el Secretario; la o el Tesorero; la o el Contralor Interno; la o el Oficial Mayor; delegadas o delegados, en su caso, el Cabildo deberá observar que se cumplan de manera satisfactoria e íntegra los requisitos establecidos en los artículos, 19, 77, 79, 80, 82, 83, 85 Bis, 86 Bis y 95, respectivamente, de este Ordenamiento;

LOMLESLP *Artículo 70, Fracción VII*

Nombrar al Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

LOMLESLP *Artículo 70, Fracción XVII*

Rendir ante el Pleno del Ayuntamiento en sesión solemne, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública municipal; y comparecer posteriormente cuando así lo acuerde con el propio Cabildo, a fin de responder a las observaciones que el edilicio le formule.

LOMLESLP *Artículo 70, Fracción XXXIII véase también artículo 75 fracción V*

Ordenar la publicación trimestral de los estados financieros en la forma que determine el Cabildo.

Visitar cuando menos dos veces al año todas las localidades que se encuentren dentro de la circunscripción municipal, para verificar el estado que guardan los servicios públicos.

Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE), antes ASE, **durante el tiempo del ejercicio** de la administración para la cual fue electo.

En la **primera sesión del año** en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende.

Los Ayuntamientos con apoyo, en su caso, del organismo referido en el artículo 104 BIS de este Ordenamiento, planearán sus actividades en un Plan Municipal de Desarrollo, que deberá elaborarse y publicarse en un plazo **no mayor de cuatro meses** a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional que le corresponde; este programa debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, los Ayuntamientos convocarán a foros de consulta popular y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del Comité de Planeación del Desarrollo Estatal, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo. En lo aplicable, los Ayuntamientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 38 Fracción III

La Ley de Ingresos del Estado; y las Leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el **15 de diciembre**.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 33

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 33 Véase también LOMLESLP artículo 86 La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez. b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

BIBLIOGRAFÍA

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Actualizada a 14 de julio de 2024. Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

REYNOSO Soto, Selene Rosa María, Miguel Ángel Villafuerte y Eudave:

Manual básico para la administración municipal. 4a edición revisada y actualizada. Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. 2003.

SÁNCHEZ Tapia, Humberto: *Manual Del Regidor Municipal*. Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.; 2016.

C O N T E N I D O

Presentación	7
Introducción	9
EL MUNICIPIO	
Elementos constitutivos del Municipio	11
Gobierno y administración pública municipales	12
El gobierno municipal y su integración	12
FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS	
En materia de planeación	15
En materia normativa	16
En Materia operativa	17
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
Presidente Municipal	19
Síndico	21
Regidor Municipal	23
Las sesiones y el trabajo en comisiones	26
Organismos de participación ciudadana	28
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	
Bases jurídicas de la reglamentación municipal	30
Proceso reglamentario municipal	31
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
La administración pública municipal	32
Planeación municipal	33

Hacienda municipal	34
Ingresos municipales	35
Egresos municipales	35

PROGRAMAS FEDERALES PARA MUNICIPIOS

Fases y características	37
Procedimientos básicos para autoridades electas	38

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Ley orgánica de municipio libre del Estado de SLP (LOMLESLP)	39
Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria	43
Ley de responsabilidades administrativas	43

ANEXOS EN ESTE MISMO LINK

NORMATIVA MUNICIPAL

Códigos

Compendio de Reglamentación Municipal

Leyes Estatales

Leyes Federales



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

COORDINACIÓN ESTATAL

SGG

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CEFIM

COORDINACIÓN ESTATAL
PARA EL FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS